República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-03-005-2020-00012-01

Auto de Sustanciación No. 655

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso de Resolución de Contrato promovido por JUAN PABLO OTERO FIGUEROA y FRANCY DEL SOCORRO GONZÁLEZ en contra de CARLOS JOSÉ ALMARIO CASTRO

Procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva - Huila, llega a esta Corporación el proceso citado en la referencia, con el fin de que se surta el recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 6 de octubre de 2022, propuesto por la parte demandante y concedido en el efecto suspensivo.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 322 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión**.**

Vencido en silencio el término de ejecutoria del presente proveído, en aplicación de lo previsto en el artículo 12, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la*

atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", por la Secretaría de la Sala se correrá el traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante apelante, para sustentar el recurso por escrito, advirtiendo que la misma debe versar sobre los reparos anunciados en la primera instancia. De la sustentación se correrá traslado a los no apelantes, por el término de cinco (5) días de conformidad con la norma citada, en armonía con el artículo 110 Código General del Proceso. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

La notificación del presente auto se deberá realizar por estado conforme a los presupuestos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y la recepción de los documentos correspondientes se deberá efectuar a través del correo electrónico de la Secretaría de Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Laboral Familia, secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co en aplicación de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la disposición normativa señalada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 6 de octubre de 2022, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva – Huila.

SEGUNDO: Vencido en silencio el término de ejecutoria de este proveído, la Secretaría de la Sala debe **CORRER** traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para sustentar el recurso por escrito.

TERCERO: De la sustentación, la Secretaría de la Sala debe **CORRER** traslado a los no apelantes por el término de cinco (5) días, de conformidad con la norma en cita, en armonía con el artículo 110 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2f4facb69d55f3a95d3e54407ac4066681e6bf6295583b52a36c99ee6110e0**
Documento generado en 22/11/2022 10:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica